



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 203/17

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

#### I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EN EL AÑO 2018 (MODIFICA EL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA PARA SUSTITUIR LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO 13, TÍTULO 1, PARTE 6 DEL LIBRO 1) - [Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2017](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 181/17, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto.

- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS APLICABLE A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE SUSCRITOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O ESTATALES (ADICIONA EL CAPÍTULO 17 AL TÍTULO 1 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY 1819 DE 2016) - [Decreto 1950 del 28 de noviembre de 2017](#)

#### II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- APLICACIÓN DE LA LEY 1816 DE 2016 “POR LA CUAL SE FIJA EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS, SE MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” - [Proyecto de Circular](#)



El MinHacienda publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 11 de diciembre de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Circular](#).

### III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- **PRIMEROS RESULTADOS DE “MENOS TRÁMITES, MÁS SIMPLES”: 4 ELIMINACIONES, 5 SIMPLIFICACIONES Y 9 AUTOMATIZACIONES**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

*“Empresarios de los sectores de alimentos, medicamentos, cosméticos e instrumental médico; empresas que se encuentren en gestiones de fusión, escisión, o en procedimientos de arbitraje; exportadores de vegetales frescos; dueños de hoteles con beneficios tributarios, y cualquier organización que deba presentar documentos a la DIAN, son los primeros beneficiarios de la campaña.*

(...)

*Los cambios favorecerán a quienes deben hacer gestiones ante el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Superintendencia de Sociedades, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

(...)

*Cuatro trámites fueron eliminados, 5 automatizados, uno simplificado y a 4 se les aplicaron simultáneamente acciones que permitieron su simplificación y automatización.*

*Si se agrupa por el tipo de intervención, hubo cinco intervenciones de simplificación, 9 de automatización y cuatro de eliminación.*

*Los cuatro trámites eliminados son los siguientes.*

1. *Algunas empresas que optaban por reorganizarse mediante fusiones o escisiones debían contar con una autorización previa de la Superintendencia de Sociedades que podía demorarse hasta 2 meses. Esta exigencia se eliminó.*



2. *Cinco mil empresarios colombianos ya no deberán reportar sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, quien no descuida su labor de supervisión sino que aplica un nuevo enfoque basado en riesgos.*
3. *Los hoteles que tienen exenciones de impuesto sobre la renta ya no tendrán que pedir una visita anual para acreditar el beneficio. Se certificarán una sola vez y esta certificación será renovada de manera automática cada año.*
4. *La DIAN no exigirá más a los empresarios documentos que estos ya hayan enviado de manera electrónica o que ya estén en poder de la entidad, como copia de las declaraciones de renta.*

*Un trámite ante el Invima se simplificó:*

5. *Los empresarios de los sectores de alimentos, medicamentos y cosméticos ya no tienen que venir a Bogotá a tramitar sus registros sanitarios. El Invima hace presencia en las regiones para atender estos requerimientos con “Registratones”. Van 840 beneficiados en 2017.*

*Cinco trámites que se simplificaron a través de procesos de automatización corresponden al Invima, el ICA y a la Superintendencia de Sociedades*

6. *El estado de los trámites ante el Invima ya no requiere desplazamientos, se puede consultar en línea a través de [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)*
7. *Los actos administrativos del Invima se notifican ahora a través de correo electrónico.*
8. *El Invima ahora expide el certificado de Inspección sanitaria, a través de medios electrónicos, lo que redujo el trámite de 72 a 24 horas.*
9. *Todas las etapas de los procesos para solución de conflictos empresariales por medio de laudos arbitrales que dependen de la Superintendencia de Sociedades se podrán manejar por medios electrónicos, desde la demanda hasta la decisión final (laudo).*
10. *El registro como productor, exportador y planta empacadora de vegetales frescos (como el aguacate hass) ahora se puede hacer en línea ante el ICA. El tiempo requerido pasó de 20 a 10 días.*

*En cuatro intervenciones, que corresponden al Invima, se combinaron medidas tendientes a su simplificación con procesos de automatización.*

11. *Cambios en el proceso de registro sanitario de alimentos, que permite entregar el documento en dos días hábiles.*
12. *Cambios en el proceso de registro sanitario de dispositivos médicos de bajo riesgo como jeringas y guantes. También reduce el tiempo a dos días hábiles.*
13. *Lo mismo ocurre con el proceso de reactivos de bajo riesgo como los que se usan en pruebas de embarazo o de laboratorio. Tiempo máximo, dos días hábiles.*



14. Los tiempos de los documentos que expide el Invoima se optimizaron así: El certificado de no obligatoriedad para la exportación de alimentos pasó de expedirse en 15 días a 3 días. Certificado de venta libre para exportación de medicamentos: de 30 días a 10 días. Otros certificados de venta libre ahora se expiden de manera automática y con firma digital, pasando de más de 15 días a 15 minutos”.

#### IV. CONSEJO DE ESTADO

##### 4.1 CONSTITUCIÓN DE RESERVA - ARTÍCULO 130 ESTATUTO TRIBUTARIO

Subrayó la Sala:

*“Las actas de las Asambleas realizadas por la sociedad muestran la aprobación de los estados financieros que, se insiste, no fueron aportados, y la decisión de la sociedad de revertir las reservas, que habían sido constituidas en años anteriores, según lo previsto en el artículo 130 E.T.*

*Ahora bien, al margen de lo anterior, si del análisis de las demás pruebas aportadas al proceso se tratara, como se relacionó anteriormente, la demandante no aportó los libros contables antes y después de la homologación, como tampoco se aportaron los estados financieros respectivos y sus notas explicativas, que permitan dar certeza sobre la forma en que se calculó la depreciación y su efecto en el cumplimiento de la reserva del artículo 130 E.T.*

*En este orden de ideas, la credibilidad de los ajustes realizados por razón de la homologación y las exactas circunstancias en que ésta se dio, queda desprovista de respaldo probatorio suficiente. Por ende, se ajusta a derecho que los actos demandados hayan exigido la constitución de la reserva no distribuible de que trata el artículo 130 del ET, para efectos de la deducción rechazada, lo cual no se cumplió.*

*Las anteriores razones son suficientes para confirmar la decisión del Tribunal, que denegó las pretensiones de la demanda”. (Sentencia del 15 de noviembre de 2017, expediente 20393).*

##### 4.2 PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA DEMANDANTE COTEJADAS CON LAS PRUEBAS RECAUDADAS POR LA DIAN NO OFRECEN EL SUFICIENTE CONVENCIMIENTO SOBRE LA REALIDAD DE LAS COMPRAS CONTROVERTIDAS POR LA DIAN, QUE A SU VEZ, GENERARON EL IMPUESTO DESCONTABLE RECHAZADO



Precisó la Sala:

*“Las verificaciones hechas por la DIAN pusieron en evidencia indicios que permiten poner en duda, fundadamente, la realidad de las transacciones que generaron el impuesto descontable y, por esa razón, era a la demandante a la que le correspondía desvirtuarlos.*

*Para el efecto, la demandante aportó una certificación del contador público que informa sobre las ventas y las compras realizadas durante el sexto bimestre de 2010.*

*(...)*

*Valorada la certificación aportada por la demandante, la Sala aprecia que no atiende las exigencias para que sea tenida como un medio de prueba pues, se limita a informar sobre diferentes valores pero sin ofrecer ningún grado de detalle en cuanto a los libros, cuentas o asientos correspondientes a los hechos que pretenden demostrar.*

*Es cierto que la venta implica la previa adquisición de los bienes comercializados, pero las pruebas aportadas por la demandante cotejadas con las pruebas recaudadas en la actuación administrativa no ofrecen el convencimiento de la realidad de las compras. Solo dan cuenta de la realidad de las operaciones de venta. Por lo tanto, no es procedente que la demandante pretenda la devolución de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas, aspecto que, además, no fue objeto de debate en la actuación administrativa.*

*Por último, la Sala advierte que, como lo ha precisado en otras oportunidades, la declaratoria como insolvente o inexistente de un proveedor, conforme lo previsto en el artículo 495 del ET, no es una condición para desconocer el impuesto descontable”. **(Sentencia del 16 de noviembre de 2017, expediente 20529).***

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

29 de noviembre de 2017